



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO CELEBRADA EL JUEVES DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Valdecilla, Medio Cudeyo, siendo las veinte horas y treinta minutos de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JUAN JOSE PEROJO CAGIGAS, y con la asistencia de los Concejales D. ALBERTO MANUEL SANTAMARÍA FERNÁNDEZ, D<sup>a</sup> MARIA HIGUERA COBO, D. ALFONSO MAZA AJA, D<sup>a</sup> ANGELICA PALACIOS VELEZ (PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA) D<sup>a</sup> MARIA MERCEDES CARRERA ESCOBEDO, y D<sup>a</sup> MARÍA YOLANDA VALLE MEDIAVILLA (PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL), D. RODOLFO CANAL BEDIA, D<sup>a</sup> MARIA ANGELES PEREZ COBO y D. CARLOS BARQUÍN LIAÑO (INDEPENDIENTES TODO POR MEDIO CUDEYO), D. FRANCISCO PEROJO TRUEBA y D<sup>a</sup> MARÍA TERESA GARCÍA RECIO (PARTIDO POPULAR), asistidos por el Secretario Municipal, D. Manuel José González Fernández, que certifica, con el objeto de celebrar esta sesión ordinaria. Concurren todos los Sres. Concejales, excepto el Concejel del Grupo Socialista, D. BORJA SAÑUDO VIADERO.

La Presidencia declara abierta la sesión a la hora citada tratándose a continuación los asuntos contenidos en el Orden del Día:

### **Punto Primero: Propuesta de Aprobación de Acta de la sesión anterior.**

Se omite la lectura del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 24 de enero de 2020, al haber sido remitida copia a los asistentes. No habiéndose producido observaciones, resulta aprobada el acta del Pleno de fecha 24 de enero de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

### **Punto Segundo: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MEDIO CUDEYO (ORDENACION DETALLADA DEL SECTOR 30).**

Se da cuenta de la propuesta de modificación de la ordenación detallada incorporada al Sector 30 del PGOU Medio Cudeyo, equivalente a las determinaciones propias de un Plan Parcial, consistente en la eliminación del carácter preceptivo de todas sus determinaciones, pasando a tener éstas meramente carácter orientativo.

Conforme establece el Art. 83.3 c) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria el procedimiento para modificar la ordenación detallada equivalente a la propia de los Planes Parciales (tipo de determinaciones de detalle que autorizan los artículos 44.2, 54 y 55) que se contiene en el vigente PGOU será el mismo que el previsto para la aprobación de los Planes Parciales en el artículo 74 de la referida Ley.

La necesidad, conveniencia y oportunidad de modificar la ordenación detallada incorporada al Sector 30 del PGOU Medio Cudeyo responde a la siguiente motivación:

La modificación propuesta, afecta al suelo urbanizable del municipio de Medio Cudeyo y pretende dejar sin efecto la ordenación detallada del sector 30, que pasará a



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

convertirse en un documento orientativo para la redacción de un Plan Parcial, convenientemente actualizado, cuando interese su desarrollo. Con ello se pretende que los terrenos afectados, mientras no se lleve a cabo la ejecución del Plan Parcial de forma efectiva y continuada, mantengan la tributación actual, mayoritariamente la que corresponde a suelos rústicos y no tributen en su totalidad como suelos urbanos. También será posible la realización de usos y obras provisionales en el ámbito del S-30 en aplicación del Art. 107 de la Ley de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria 2/2001 y modificaciones posteriores. Se posibilita el aprovechamiento agropecuario del suelo, conforme a su actual naturaleza, teniendo en cuenta que en cinco años no se ha avanzado nada en el desarrollo del Sector con riesgo de deterioro de los suelos productivos y del ecosistema que lo soporta.

A efectos de su tramitación y aprobación, han sido emitidos informes técnico y jurídico sobre su adecuación al objeto y funciones previstas en la legislación urbanística de Cantabria, ajustándose su contenido material y formal-documental a lo establecido en los artículos 54 a 56 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y a los artículos 45 y siguientes del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico (aplicable con carácter supletorio).

En el expediente consta resolución de Informe Ambiental Estratégico de fecha 19 de febrero de 2018, emitida por la Dirección General Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Estratégica, por la que se considera que la modificación propuesta no tiene //efectos significativos sobre el medio ambiente, resolución publicada en el BOC nº 50 de 12 de marzo de 2018.

**Aprobada inicialmente** la propuesta de modificación de la ordenación detallada incorporada al Sector 30 del PGOU Medio Cudeyo, equivalente a las determinaciones propias de un Plan Parcial, consistente en la eliminación del carácter preceptivo de todas sus determinaciones, pasando a tener éstas meramente carácter orientativo, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2018, se expuso al público en las oficinas generales del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, contando a partir de la inserción del citado acuerdo en el BOC Nº 86 del 3 de mayo de 2018 y en el Diario Montañés de fecha 9 de mayo de 2018.

**Considerando** que, durante el período de información pública, NO se presentaron alegaciones;

Incorporados al expediente los informes emitidos por e los organismos o entidades que en razón de sus competencias sectoriales gestionan intereses públicos que puedan resultar afectados sustancialmente por la actuación proyectada.

**Aprobada provisionalmente** en el Pleno de 27 de septiembre de 2018 la modificación de la ordenación detallada incorporada al Sector 30 del PGOU Medio Cudeyo, equivalente a las determinaciones propias de un Plan Parcial, consistente en la eliminación del carácter



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

preceptivo de todas sus determinaciones, pasando a tener éstas meramente carácter orientativo.

**Emitido informe previo a Aprobación definitiva** de modificación puntual del Plan General de Ordenación Detallada del Sector 30 del suelo urbanizable por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 5 de febrero de 2020,

El Pleno del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, por unanimidad,

### **ACUERDA**

- PRIMERO.** Aprobar definitivamente la modificación de la ordenación detallada incorporada al Sector 30 del PGOU Medio Cudeyo, equivalente a las determinaciones propias de un Plan Parcial, consistente en la eliminación del carácter preceptivo de todas sus determinaciones, pasando a tener éstas meramente carácter orientativo.
- SEGUNDO.** Publicar en el *Boletín Oficial de Cantabria* el acuerdo de aprobación definitiva, junto al articulado de las modificaciones efectuadas, la memoria de la modificación y la relación pormenorizada y numerada de los documentos.
- TERCERO.** Comunicar el acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, a los Ayuntamientos limítrofes y al Registro de la Propiedad.

En el debate plenario sobre la propuesta intervino el Portavoz del grupo Independientes Todo por Medio Cudeyo, Sr. Canal Bedia, señalando que sin perjuicio de su voto favorable a esta propuesta, esta modificación es insuficiente y que el plan necesita otras revisiones importantes, como la relativa a la necesidad de adecuar las distancias edificatorias exigidas derivadas de la vialidad interior en los núcleos urbanos, actualmente muy limitativas a cualquier posible construcción de una nueva vivienda, lo cual no parece que sea una modificación compleja ni trascendente para las infraestructuras del Plan General.

### **Punto Segundo: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 8 (COBO INGENIERIA).**

Con fecha 16 JUNIO 2017 se inició el procedimiento para tramitación de Modificación Puntual n° 8 del Plan General de Ordenación Urbana a instancia de **COBO INGENIERIA Y SERVICIOS**, siendo el objeto de la modificación la implantación de usos deportivos en los ámbitos de suelo urbano regulados por la ordenanza UP, de las ordenanzas (UP), que regula el establecimiento de actividades productivas en suelo urbano.



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

**Visto** el informe ambiental estratégico, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de 29 de noviembre de 2017, mediante el que se estima que la Modificación Puntal nº 8 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Medio Cudeyo no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente.

**Visto** el Informe favorable que emite al respecto el Servicio Técnico Municipal de fecha de 14 diciembre 2018:

**Asunto:** Modificación Puntal nº 8  
**Objeto:** Incluir el uso DEPORTIVO en los ámbitos señalados en el PGOU como URBANO PRODUCTIVO (UP)  
**Propiedad:** COBO INGENIERIA Y SERVICIOS S.L.  
**Técnico:** Don Luis M. Saiz González  
**Situación:** Heras, Medio Cudeyo

A petición del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, y en relación con la solicitud presentada por COBO INGENIERIA Y SERVICIOS S.L., para que se tramite MODIFICACION PUNTUAL Nº 8 DEL PGOU, se procede informar:

- Primero.** La normativa urbanística de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbana de Medio Cudeyo, aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de 16 de noviembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 18 de febrero 2011.  
El procedimiento es el indicado en el TITULO I/CAPITULO IV/Sección 6ª de la Ley de Cantabria 2/2001 LOTRUSCA.  
El suelo está clasificado UP.
- Segundo.** Recibido con fecha de 1 de diciembre de 2017 el Informe Ambiental Estratégico del Gobierno de Cantabria que concluye que la misma no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y no ha de ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria por lo que no se precisa Estudio Ambiental Estratégico.
- Tercero.** No se aporta TEXTO REFUNDIDO por no considerarlo necesario.
- Cuarto.** La Modificación Puntal nº 8 ha sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento con fecha 31 enero 2019.
- Quinto.** En cumplimiento de lo dispuesto en los ART. 68/83 DE LA Ley 2/2001 LOTRUSCA, han transcurrido 45 días de publicación en el BOC, sin que se hayan efectuado ALEGACIONES.

**Visto** el Informe jurídico favorable que emite la Secretaría municipal en fecha en fecha septiembre 2019.

**Vistos** los informes sectoriales favorables emitidos.

**Aprobada inicialmente** la Modificación Puntal nº 8 del Plan General de ordenación Urbana del municipio de Medio Cudeyo por Acuerdo del Pleno de fecha 31 enero 2019, se expuso al público en las oficinas generales del Ayuntamiento, durante el



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

plazo de 45 días, contando a partir de la inserción del citado acuerdo en el BOC nº 128 el 4 de julio de 2019.

Considerando que, durante el período de información pública, NO se presentaron alegaciones;

**Visto** el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 2 de octubre de 2019,

**Aprobada provisionalmente** la Modificación Puntual nº 8 del Plan General de ordenación Urbana del municipio de Medio Cudeyo por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de octubre 2019, remitida la modificación del Plan General de Ordenación Urbana a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a fin de que emita informe contemplado en el artículo 83.3 b) de la Ley 272011, de 25 de junio, de ordenación Territorial y del Régimen Urbanístico de Cantabria.

**Emitido informe previo a Aprobación definitiva** de modificación puntual 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Medio Cudeyo promovida por COBO INGENIERIA Y SERVICIOS S.L. en sesión de 30 de enero 2020 por la Comisión regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 5 de febrero de 2020,

El Pleno del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, por unanimidad,

## ACUERDA

- PRIMERO.** Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana Nº 8 del Plan General de Ordenación Urbana a instancia de COBO INGENIERIA Y SERVICIOS S.L., consistente en la implantación de usos deportivos en los ámbitos de suelo urbano regulados por la ordenanza UP que regular el establecimiento de actividades productivas en suelo urbano.
- SEGUNDO.** Publicar en el *Boletín Oficial de Cantabria* el acuerdo de aprobación definitiva, junto al articulado de las modificaciones efectuadas, la memoria de la modificación y la relación pormenorizada y numerada de los documentos.
- TERCERO.** Comunicar el acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, a los Ayuntamientos limítrofes y al Registro de la Propiedad.



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

### Punto Tercero: Propuesta de declaración de créditos presupuestarios no disponibles.

Visto el escrito remitido por la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, en el que, como consecuencia del incumplimiento de la regla del gasto por esta Entidad Local según los datos arrojados en la liquidación del presupuesto 2018:

*Constatado con la liquidación 2018 incumplimiento de la regla del gasto (93.077 €), la entidad, conforme el artículo 21.1 de la LOEPSF dispone, debió haberse dotado del preceptivo PEF 2019/2020; pero al no haberlo aprobado, se ha quedado situada en el supuesto recogido en el artículo 25.1. a) de la LOEPSF, por lo que debe aportar los acuerdos de no disponibilidad de créditos AND (que recaigan sobre créditos de gasto no financiero), por el importe en que ña regla de gasto resulta incumplida, y actualizados a la tasa de variación (2,70% de 2019 + 2,80% de 2020), y remitir certificación de ello a esta secretaría General, sobre la que recae el ejercicio de las funciones de tutela financiera.*

Visto el informe de Secretaría de fecha 20 de febrero de 2020 en relación con el procedimiento y la legislación aplicable y el Informe de Intervención sobre la viabilidad de realizar la declaración como no disponible del crédito por importe de 98.300,00 euros de la aplicación presupuestaria indicada a continuación del presupuesto municipal vigente.

Realizada la tramitación legalmente establecida y en virtud de lo establecido en el artículo 25.1 a) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda de fecha 6 de marzo de 2020,

El Pleno, por mayoría de once votos a favor, correspondientes a los concejales de los grupos Regionalista, Socialista e Independientes Todo Por Medio Cudeyo, y dos abstenciones, correspondientes a los concejales del Grupo Popular,

### ACUERDA

**PRIMERO.** Declarar la no disponibilidad del crédito presupuestario indicado a continuación por importe total de 98.300,00 euros.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
2020/0/161/22101/01	Saneamiento y aguas. Suministro de agua.	10.000,00
2020/0/165/22100/01	Alumbrado público. Energía eléctrica	5.000,00
2020/0/450/13000/01	Admón. General infraestructuras. Laboral fijo	36.000,00
2020/0/450/16000/01	Admón. General infraestructuras. Seguros sociales	10.000,00
2020/0/931/12000/01	Admón. Tributaria y financiera. Sueldos A1	15.000,00
2020/0/132/12003/01	Seguridad y orden público. Sueldos del grupo C1	6.000,00
2020/0/132/12100/01	Seguridad y orden público. Sueldos del grupo C1	4.000,00
2020/0/132/12101/01	Seguridad y orden público. Sueldos del grupo C1	10.300,00
2020/0/132/16000/01	Seguridad y orden público. Seguros sociales	2.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>98.300,00</b>

En el debate plenario sobre la propuesta intervino el Portavoz del grupo Independientes Todo por Medio Cudeyo, Sr. Canal Bedia, manifestando que se trata del cumplimiento de una obligación legal, derivada de que no se han podido hacer todos los deberes en materia presupuestaria, pero que se trata del desajuste normal que está afectando a todos los gobiernos municipales, dada la normativa



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

restrictiva existente.

Por el Portavoz del Grupo Popular se hace constar su voto em contra de la poropuesta, dado que se trata de un incumplimiento de la regla de gasto y del uso del remanente de tesorería para obras de caracter electoralista, aunque se muestara a favor de que deba elevar el techo de gasto de los Ayuntamientos.

Por la Concejala de Hacienda, Sra. Higuera Cobo, se aclaró que el incumplimiento no se deriva en ningún caso de las obras de las elecciones, ni se ejecutó ninguna obra com cargo al remanente de tesorería, que es por incorporar gastos del ejercicio 2018, fundamentalmente debido a que el techo de gasto es muy bajo y debido al programa de financiación conocido como "70/30".

**Punto Cuarto: Propuesta de modificación puntual de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por prestación del Servicio de suministro municipal de agua potable y de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.**

**Parte expositiva**

A la vista de las ordenanzas fiscales en vigor en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, y debiendo ser tramitada y aprobada su modificación a efectos de cumplir lo establecido en la cláusula 19 y 21 del PCAP del concurso para la concesión de la explotación y gestión del servicio municipal de aguas y alcantarillado del municipio de Medio Cudeyo, se ha procedido a su revisión y modificación, consistiendo, fundamentalmente, en los siguientes aspectos:

- OF de la tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio, modificación consistente en el incremento de las tarifas en el 0,85 del Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- OF de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, modificación consistente en el incremento de las tarifas en el 0,85 del Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda de fecha 6 de marzo de 2020, y conforme al artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

El Pleno, por mayoría de once votos a favor, correspondientes a los concejales de los grupos Regionalista, Socialista e Independientes Todo Por Medio Cudeyo, y dos abstenciones, correspondientes a los concejales del Grupo Popular,

**ACUERDA**



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

**Primero.** - Aprobar inicialmente la modificación y nueva redacción de las ordenanzas fiscales, cuyo texto se adjunta como anexo.

**Segundo:** Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, plazo que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. Deberá publicarse así mismo en Tablón de anuncios del ayuntamiento. En caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias dentro de plazo, deberán ser resueltas por el Pleno, debiendo aprobarse definitivamente las ordenanzas.

**Tercero:** En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Para la entrada en vigor deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC.

## ANEXO

### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

##### ARTICULO 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al amparo de los artículos 20.4.t y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este municipio, una tasa por el suministro de agua potable.

##### ARTICULO 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de agua municipal.
- b) La prestación del servicio municipal de suministro de agua potable de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

##### ARTICULO 3.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de agua potable.

##### ARTICULO 4. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o usen las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propiedad, usufructo, habitación o arrendamiento, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las fincas, quien tenga la propiedad de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas, sobre los que se benefician del servicio.





AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

3. Son sujetos pasivos, excepcionalmente, los entes locales a los que se le preste el servicio, pudiendo repercutir en sus tarifas el importe de la tasa de abastecimiento sobre los usuarios finales del servicio.

**ARTICULO 5. CUOTA Y DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

**ARTICULO 6.**

La cuota de enganche será fija que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al que lo use.

Las otras cuotas son de carácter periódico, en función del consumo. Los importes de los referidos conceptos serán los siguientes:

**FIJO: CUOTAS DE ENGANCHE** 279,54 €

**TRIMESTRAL: CONSUMOS**

**DOMICILIOS PARTICULARES Y EXPLOTACIONES GANADERAS**

Mínimo 37 m<sup>3</sup> 18,56 €  
Exceso sobre el mínimo 1,15 €

**INDUSTRIAS, BARES, CAFETERIAS, RESTAURANTES**

Mínimo 37 m<sup>3</sup> 24,45 €  
Exceso sobre el mínimo 2,21 €

**AGUA DE OBRA Y OTROS CONSUMOS**

Mínimo 37 m<sup>3</sup> 24,45 €  
Exceso sobre el mínimo 2,21 €

**SUMINISTRO DE AGUA A OTRAS ENTIDADES LOCALES  
COLINDANTES CON EL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**

0.41 €/m<sup>3</sup>

**ARTICULO 7. ADMINISTRACION Y COBRANZA**

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará **trimestralmente**.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo las basuras y alcantarillado, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas

El pago de los recibos se hará, en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

**ARTICULO 8.**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

**ARTICULO 9.**

Quienes no residan habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio a efectos de notificaciones y otro para el pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

**ARTICULO 10.**

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

**ARTICULO 11.**

Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

**ARTICULO 12.**

Quienes deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito al ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

**ARTICULO 13.**

1. El ámbito subjetivo de las bonificaciones se extenderá para:

- a) Jubilados/as y desempleados/as.
- b) Familias numerosas.

2. El ámbito objetivo de las mismas será:

- a) Para el colectivo incluido en el caso 1.a), que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y que no se conviva con familiares que obtengan renta.
- b) Para las familias numerosas, que los ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.
- a) Cada persona beneficiaria tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual de quien lo solicite.

3. A quienes cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una **bonificación del 50%** en las tasas por prestación del servicio del suministro de agua potable a domicilio.

4. Será necesario, para tramitar las bonificaciones que se presente la siguiente documentación:

- a) Solicitud en impreso municipal
- b) Declaración del I.R.P.F. o declaración de haberes
- c) Cartilla de desempleo
- d) Libro de familia numerosa
- e) Declaración jurada sobre la veracidad de los datos alegados

5. Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

6. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

**ARTICULO 14.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

**VIGENCIA.**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**DEROGACIONES.**



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

(Acuerdo plenario: 25/09/2014)

**FUNDAMENTO LEGAL**

**ARTICULO 1**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20.4 r) y 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

**ARTICULO 2**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o usen las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.

4. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las fincas, quien tenga la propiedad de estos inmuebles, que podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre quien se beneficie del servicio.

**ARTICULO 3**

Como base de gravamen se tomará el agua consumida.

**ARTICULO 4**

La cuota será el resultado de aplicar dos conceptos. Uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable a quien lo use y otro periódico en función del consumo.

Los importes de los referidos conceptos serán los siguientes:

**FIJO: CUOTAS DE ENGANCHE** 279,54 €

**TRIMESTRAL: CONSUMOS**

DOMICILIOS PARTICULARES Y EXPLOTACIONES GANADERAS

Mínimo 37 m<sup>3</sup> 5,48 €

Exceso sobre el mínimo 0,16 €



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

INDUSTRIAS, BARES, CAFETERIAS RESTAURANTES

Mínimo 37 m <sup>3</sup>	5,48 €
Exceso sobre el mínimo	0,40 €

OBRAS EN CONSTRUCCION Y OTROS CONSUMOS

Mínimo 37 m <sup>3</sup>	5,48 €
Exceso sobre el mínimo	0,40 €

**ARTICULO 5**

1. El ámbito subjetivo de las bonificaciones se extenderá a:

- a) Jubilados/as y desempleados/as.
- b) Familias numerosas.

2. El ámbito objetivo de las mismas será:

Para el colectivo incluido en el caso 1.a), que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y que no se conviva con familiares que obtengan renta.

Para las familias numerosas, que los ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

Cada persona beneficiaria tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual del que lo solicite.

3. A quienes lo soliciten y cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una **bonificación del 50%** en las tasas por prestación del servicio de alcantarillado.

4. Será necesario, para tramitar las bonificaciones que se presente la siguiente documentación:

- a) Solicitud en impreso municipal
- b) Declaración del I.R.P.F. o declaración de haberes
- c) Cartilla de desempleo
- d) Libro de familia numerosa
- a) Declaración jurada sobre la veracidad de los datos alegados

5. Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

6. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

**ARTICULO 6**

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de un recibo único, cualquiera que sea su importe.

**ARTICULO 7**

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán la relación de contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y por Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

#### **ARTICULO 8**

Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente.

#### **ARTICULO 9**

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón.

#### **ARTICULO 10**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionados se estará a lo que dispone Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; todo ello, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

#### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **DEROGACIONES**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contravengan a la presente.

#### **Ruegos y Preguntas**

Por el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Perojo Trueba, se formulan los siguientes:

1º.- Se pregunta si se van a adoptar medidas en relación con el coronavirus. Se informa que se ha publicado un Bando anunciando el cierre de centros públicos y demás recomendaciones siguiendo las instrucciones de las autoridades gubernativas y sanitarias.

2º.- Se pregunta qué se va a hacer con el personal que queda sin funciones. Se va a tener que mantener las actividades esenciales y en algunos casos, como en el pabellón estas horas serán a cuenta de las extraordinarias que puedan venir después.

3º.- Se formula queja por el desconocimiento de la acumulación de servicios autorizada al secretario municipal para cubrir secretaría vacante en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón y se pregunta en qué medida afectará dicha acumulación al horario de servicio de secretaría en Medio Cudeyo. Por el secretario asistente se informa que ha sido un nombramiento muy urgente y que aún no se ha podido concretar dicho horario, pero que en cualquier caso se tratará de que afecte lo menos posible al funcionamiento normal de la secretaría en Medio Cudeyo.

4º.- Se formula queja por falta de conocimiento de si existen casos positivos de trabajadores o vecinos. Por la Concejala de Bienestar Social se informa que esos datos están protegidos por la Ley.



AYUNTAMIENTO DE  
MEDIO CUDEYO

5º.- Se manifiesta intención de grabar en video las sesiones plenarias, por considerar que es un derecho que asiste a los concejales con arreglo a la legislación vigente y a la jurisprudencia.

Por el Sr. Alcalde se indica que hasta ahora no ha habido ninguna necesidad de ello ya que las actas redactadas por el secretario municipal reflejan perfectamente los debates y acuerdos adoptados y se vienen aprobando sin observaciones por unanimidad, pero que no obstante habrá que solicitar informe jurídico al secretario sobre esta cuestión. Indicó por su parte la Concejala Sra. Higuera Cobo que habría que modificar el Reglamento General del Pleno para autorizar las grabaciones de las sesiones plenarias.

6º.- De cara al próximo presupuesto municipal se propone de dotar partidas para apoyo a las familias frente al coronavirus, como sería subvencionar cuatro meses de acceso gratuito a internet, coincidiendo con la duración del curso escolar, o subvencionar la adquisición de tablets para facilitar tareas escolares, o el fraccionamiento del IBI, en doce mensualidades sin intereses.

7º.- En relación anterior ruego de medidas municipales de apoyo al maltrecho comercio local, se reitera la necesidad de estudiar y analizar qué ideas se podrían llevar hacia adelante desde el Ayuntamiento, reiterando su solicitud de un estudio de mercado que estudie y analice cuáles pueden ser los motivos por el cual los vecinos de los municipios limítrofes vienen dejando de acudir a los comercios de Solares.

Seguidamente, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente Acta que firma el Sr. Alcalde y certifico con mi firma.

Vº Bº  
El Alcalde,

El Secretario,

Juan José Perojo Cagigas

Manuel José González Fernández